



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6984769 Radicado # 2026EE126955 Fecha: 2026-06-18  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia:** Respuesta al Radicado SDA NO. 2026EK9J95Z del 2026-05-07  
Alcance al Radicado SDA No. 2026EE107160 del 2026-05-25  
Petición No. 3204522026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025<sup>1</sup>, esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima denuncia algunas problemáticas ocasionadas por el funcionamiento de establecimientos ubicados en el sector entre la **CR 80 B No. 12 – 24** y la **Avenida Calle 12 con Carrera 80**, en la localidad de Kennedy en los siguientes términos:

### En materia de emisiones de Ruido<sup>2</sup>

Según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente** de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>6</sup>).

Ahora bien, con relación a lo que indica en su petición como:

“... 5. EN LA AVENIDA CALLE 12 CON CARRERA 80, SEGUNDO PISO, FUNCIONA UN ESTABLECIMIENTO TIPO BILLAR...”, se informa que su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio ambiental de esta entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>7</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del distrito.

<sup>1</sup> Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

<sup>2</sup> Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

<sup>3</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>4</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>5</sup> **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>6</sup> **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

<sup>7</sup> Las actividades que realiza esta entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes entidades del distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, y considerando lo que manifiesta en su petición como:

“... 2. *FUNCIONAN TALLERES MECÁNICOS INFORMALES (COMO “LOS TOCAYOS” Y OTROS), LOS CUALES:*

*O INVADEN EL ESPACIO PÚBLICO CON VEHÍCULOS  
O REALIZAN REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA  
O GENERAN DESORDEN Y OCUPACIÓN PERMANENTE DE LAS CALLES ...”*

Es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender esta parte del requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Es así como, una vez revisada la trazabilidad de su solicitud a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas se pudo evidenciar que, la Alcaldía Local de Kennedy ya tiene conocimiento de su petición No. 3204522026, por lo tanto, se envía copia informativa de esta comunicación a dicha entidad para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones correspondientes.

Ahora, expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>10</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

---

*permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

<sup>8</sup> **Ley 2116 de 2021** “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

<sup>9</sup> **Numeral 3 del Artículo 93** relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>10</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

## En Materia de Manejo de Residuos Peligrosos<sup>11</sup>

Respecto a los establecimientos de actividades económicas objeto de la consulta —tales como expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (bares, tabernas, discotecas, discopubs y cervecerías) y comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco—, se informa que no son generadores de residuos especiales ni peligrosos derivados de sus actividades normales de funcionamiento. Por lo tanto, esta subdirección no tiene competencias al respecto.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqqs](http://www.bogota.gov.co/sdqqs) o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

---

<sup>11</sup> Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelos de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**

**Con traslado a:** **Comandante de Estación de Policía de Kennedy.** Correo electrónico: *mebog.e8@policia.gov.co*. Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05.  
**Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER93952 del 2026-05-07

**Con copia informativa a:** Doctora: **Karla Tathyanna Marín.** Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: *cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co*. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04. Teléfono: (+601) 4481400. Sin anexos

Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA  
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA  
Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA  
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA  
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ  
DIANA MILENA RINCON DAVILA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Elaboró:**

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/06/2026

**Revisó:**

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/06/2026

**Aprobó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

